



**RESOLUCIÓN CNH.35.01/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA E INSTRUYE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR DEVOLUCIÓN DE LA TOTALIDAD DEL ÁREA CONTRACTUAL DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L03-A22/2015.**

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran licitar, suscribir, administrar y supervisar, en materia técnica, los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**TERCERO.** Que el 10 de mayo del 2016, la Comisión y Secadero Petróleo y Gas, S.A. de C.V. (en adelante Contratista), suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia CNH-R01-L03-A22/2015 (en adelante, Contrato), correspondiente al Área Contractual 22, Campo Secadero.

Las definiciones no previstas en específico en la presente Resolución deberán atender a las previstas en la Cláusula 1.1 del Contrato, ya sea de manera singular o plural.

**CUARTO.** Que el 28 de marzo del 2017, mediante Resolución CNH.E.10.007/17, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Evaluación presentado por el Contratista, en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato.

**QUINTO.** Que el 23 de abril del 2018, mediante oficio 260.500/2018 la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Evaluación, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, por hasta un (1) año más contado a partir de la terminación del Periodo Inicial de Evaluación.

Derivado de lo anterior, el 29 de mayo del 2018, mediante Resolución CNH.E.32.003/18, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la modificación del Programa de Evaluación.

**SEXTO.** Que el 21 de mayo del 2019, mediante Resolución CNH.E.25.009/19 el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la Prórroga del Periodo Adicional de Evaluación, por un periodo de catorce meses contados a partir del vencimiento del Periodo Adicional de Evaluación.





**SÉPTIMO.** Que el 22 de junio del 2023, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de devolución a la totalidad del Área Contractual en términos de la Cláusula 6.1, inciso (b) del Contrato (en adelante, Notificación de Devolución).

**OCTAVO.** Que el 28 de junio del 2023, mediante *memorandum* 237.269/2023, la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión, solicitó diversa información a la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, para la determinación en conjunto con la DGJAC sobre la procedencia de la terminación anticipada del Contrato. Lo anterior, para que la DGJAC tuviera los elementos necesarios y las condiciones de proponer al Órgano de Gobierno de la Comisión el inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada (en adelante, PTA) por devolución de la totalidad del Área Contractual.

**NOVENO.** Que el 30 de junio del 2023, mediante *memorandum* 261.0409/2023, la DGSC remitió a la DGJAC la información solicitada para poner a consideración del Órgano de Gobierno de la Comisión el inicio del PTA por devolución de la totalidad del Área Contractual del Contrato, señalando entre otros puntos, que el Periodo de Evaluación feneció el 4 de agosto del 2020.

**DÉCIMO.** Que derivado de lo antes expuesto, la Comisión se encuentra en condiciones de analizar si resulta procedente iniciar e instruir la tramitación del PTA del Contrato por devolución de la totalidad del Área Contractual del Contrato.

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 6.1, inciso (a), y 17.7 del Contrato de conformidad con la información proporcionada por la DGSC con fundamento en el artículo 38, fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante RICNH) así como la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC y la Dirección General de Consulta, con fundamento en los artículos 28, fracción VII y 31, fracción I, inciso b) del RICNH, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver el inicio del PTA del Contrato por devolución la totalidad del Área Contractual, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39, fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones VI, VII y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso i), X, XI, penúltimo y último párrafos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Cláusulas 6.1, inciso (a) y 17.7 del Contrato.





**SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LA DEVOLUCIÓN.** El Contratista notificó a esta Comisión el 22 de junio del 2023, su intención de devolver la totalidad del Área Contractual en términos de la Cláusula 6.1, inciso (b) del Contrato, la cual señala:

*“6.1 Reglas de Reducción y Devolución. El Contratista deberá renunciar y **devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual:***

*(...)*

*(b) **Al darse por terminado el presente Contrato por cualquier motivo, incluyendo la rescisión.**”*

[Énfasis añadido]

Asimismo, señaló que *“es inviable la continuación de las Actividades Petroleras en el Área Contractual 22 Campo Secadero (en adelante “Secadero”) mediante un Plan de Desarrollo, derivado de que los pozos Secadero-1004DES, Secadero-1000DES y Secadero-1002EXP, perforados como parte de las actividades de evaluación, no confirmaron presencia de hidrocarburos, por el contrario, resultaron invadidos de agua de baja salinidad por lo que los tres pozos fueron abandonados”.*

Al respecto, conforme a los términos bajo los cuales el Contratista presenta la Notificación de Devolución, es decir, conforme a la Cláusula 6.1, inciso (b) del Contrato, resulta inaplicable para el momento procesal en el que nos encontramos relativo al inicio y la tramitación del PTA del Contrato, en virtud de que las reglas de reducción y devolución previstas en la Cláusula 6 del Contrato consisten en obligaciones a cargo del Contratista que resultan aplicables al momento en que se actualizan las hipótesis correspondientes y para el caso señalado por el Contratista, a la fecha no se ha dado por terminado el Contrato.

Por lo tanto, una vez que la Comisión concluya el PTA, estará en condiciones de definir la fecha que será considerada la conclusión de la vigencia del Contrato, la cual será posterior a que sean verificadas las condiciones de entrega del Área Contractual objeto de devolución, a satisfacción de la Comisión y que el Contratista acredite el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y normativas ante la Comisión y las demás Autoridades Gubernamentales, por ende, cuando concluya la vigencia del Contrato, resultará procedente la aplicabilidad de la Cláusula 6.1, inciso (b) del Contrato, y como consecuencia la devolución del Área Contractual por parte del Contratista.

No obstante lo anterior, atendiendo a lo informado por la DGSC con relación a que el Periodo de Evaluación asociado al Contrato feneció el 4 de agosto del 2020, se considera pertinente contemplar la procedencia de la aplicación de la Cláusula 6.1, inciso (a) para el inicio del PTA del Contrato, en virtud de lo cual resulta pertinente analizar el contenido de las Cláusulas 5.2, incisos (a) y (b), 5.3 y 6.1, inciso (a) del Contrato.





En ese sentido, de conformidad con la Cláusula 5.2 inciso (a) del Contrato, a más tardar 30 Días después de la terminación del Periodo de Evaluación el Contratista debía informar a la Comisión si deseaba continuar con las Actividades Petroleras en el Área de Evaluación. En este caso, derivado de que el Periodo Inicial de Evaluación del Contratista feneció el pasado 04 de agosto del 2020, el plazo para la presentación de la Notificación de Continuación de Actividades fue hasta el 03 de septiembre del 2020; sin embargo, una vez concluido el plazo para la presentación de dicha Notificación, el Contratista no manifestó lo que a su derecho conviniera respecto de la continuidad en las Actividades Petroleras.

Asimismo, dicha Cláusula señala en su inciso (b) que, una vez emitida la Notificación de Continuación de Actividades, el Contratista deberá presentar el Plan de Desarrollo, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 5.3 del Contrato. Lo anterior, como se cita a continuación para pronta referencia:

*"5.2 Notificación de Continuación de Actividades.*

***(a) A más tardar treinta (30) Días después de la terminación del Periodo de Evaluación, el Contratista deberá informar a la CNH si desea continuar con las Actividades Petroleras en el Área de Evaluación (la "Notificación de Continuación de Actividades").***

***(b) Una vez emitida la Notificación de Continuación de Actividades, el Contratista deberá presentar el Plan de Desarrollo, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.3."***

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Cláusula 5.3 establece que el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo es de 120 Días siguientes a la Notificación de Continuación de Actividades, como se lee a continuación:

*"5.3 Plan de Desarrollo. (...)*

***En caso de las Áreas de Evaluación, el Plan de Desarrollo deberá ser presentado dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Notificación de Continuación de Actividades."***

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en términos de la Cláusula 6.1, inciso (a) del Contrato se prevé que en caso de no contar con un Plan de Desarrollo aprobado por la Comisión al finalizar los plazos previstos en la Cláusula 5.3, el Contratista deberá devolver el 100% del Área Contractual, tal como se señala a continuación:

***"6.1 Reglas de Reducción y Devolución. El Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual:***





- (a) **Si no cuenta con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH al finalizar los plazos previstos en la Cláusula 5.3 y en la Normatividad Aplicable y**
- (b) (...)"

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo señalado en el *memorandum* 261.0409/2023, el Contratista no presentó la Notificación de Continuación de Actividades que le permitiera someter a aprobación de la Comisión un Plan de Desarrollo, por lo tanto, de conformidad con el contenido de las Cláusulas transcritas, y tomando en consideración los argumentos vertidos por el Contratista en la Notificación de Devolución, en los cuales denota su voluntad de dar cumplimiento con la obligación de devolución prevista en la Cláusula 6.1 del Contrato, se concluye que a fin de hacer exigible la obligación de devolución del Área Contractual, es menester instruir el inicio del PTA del Contrato, únicamente con la hipótesis de devolución prevista en la Cláusula 6.1, inciso (a) del Contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 39, fracción V de la LORCME, el cual prevé que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Ahora bien, ninguno de los supuestos señalados se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista respecto a los compromisos de trabajo para el Periodo de Evaluación ni de sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en el Contrato, de conformidad con su Cláusula 6.2.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.7 del Contrato, la fecha de la Notificación de Devolución corresponderá al inicio de la Etapa de Transición Final (en adelante, ETF), la cual aconteció el 22 de junio del 2023.

**TERCERO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción II, inciso i) y último párrafo del RICNH, corresponde al Órgano de Gobierno iniciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como instruir a servidores públicos de la Comisión para la mejor organización de las funciones que son competencia de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

En este sentido, resulta procedente que el Órgano de Gobierno de la Comisión determine el inicio del PTA que nos ocupa, e instruya a la Unidad Jurídica (en adelante, UJ) su tramitación, con el apoyo técnico de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) a fin de verificar las condiciones de devolución del Área Contractual y el cumplimiento de las Cláusulas 6.1, inciso (a), 12.1, 13.1, incisos (a), (f), (g) y (o), 13.3, 15, 17.7, 18.3, 18.5, 19, 20 y 28.1 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, con la finalidad





de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:

- 1. Verificación de cumplimiento a la Etapa de Transición Final, prevista en la Cláusula 17.7 del Contrato.** Con la finalidad de que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto de las condiciones de devolución del Área Contractual, se llevará a cabo lo siguiente:
  - i. Requerir al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 17.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos por la Comisión;
  - ii. Revisar y validar con el apoyo, de la UATAC y el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH), así como de las demás Unidades Administrativas de la Comisión en el ámbito de su respectiva competencia, que el Contratista cumpla con la actualización del Inventario de Activos y el informe que señale la identificación de los Pozos y Materiales, así como las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final;
  - iii. Confirmar, con el apoyo del CNIH, que el Contratista haya presentado el informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual y de la infraestructura asociada a la producción;
  - iv. Evaluar, con el apoyo de la UATAC y el CNIH, así como de las demás Unidades Administrativas de la Comisión en el ámbito de su respectiva competencia, las condiciones de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la Comisión, y solicitar al Contratista el Abandono de estos, de conformidad con lo establecido en el Contrato, y
  - v. Solicitar a la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) que, dentro del ámbito de su competencia, validen el cumplimiento contractual y el marco normativo aplicable a los incisos (e) y (f) de la Cláusula 17.7 del Contrato, a través de la información y documentación que presente el Contratista y con la que, en su caso, cuente.

Lo anterior, tendrá que ser evaluado y validado a través de una determinación en conjunto entre la UATAC y la UJ, sin perjuicio de que la UJ en el ámbito de sus atribuciones conforme al marco contractual y legal, lleve a cabo las acciones que se consideren necesarias para tramitar el PTA.

Es importante señalar que la Comisión, a través de la UATAC, tendrá la facultad de determinar el acompañamiento al Contratista durante la ETF, ya sea directamente o a





través de la designación de un tercero, para revisar y validar que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Deberá tomarse en cuenta que la Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de devolución de la totalidad del Área Contractual, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula 17.7 a satisfacción de la Comisión.

**2. Verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales y normativas.** La Comisión llevará a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del PTA conforme lo establezca el Contrato y lo previsto por la Normatividad Aplicable, la UJ llevará a cabo lo siguiente:

- i. Solicitar al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, la ausencia de reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su Plan de Gestión Social, conforme a la Ley de Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético y la Normatividad Aplicable;
- ii. Solicitar a la ASEA que valide que el Contratista se encuentra al corriente en sus obligaciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, incluyendo los Seguros correspondientes, de conformidad con las Cláusulas 13.3, 17.1 y 19 del Contrato;
- iii. Requerir al Contratista la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria con la que se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acorde con lo dispuesto por las Cláusulas 13.1, inciso (f) y 20.1 del Contrato, con independencia de que subsisten las facultades de verificación de las autoridades hacendarias conforme a la Normatividad Aplicable;
- iv. Solicitar al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corroboren que el Contratista se encuentra al corriente en el pago de todas las Contraprestaciones a favor del Estado, conforme a la Cláusula 15 del Contrato;
- v. Solicitar a la Secretaría de Economía que valide que el Contratista haya cumplimentado sus obligaciones en materia de Contenido Nacional, y de Capacitación y Transferencia de Tecnología, según lo dispuesto por las Cláusulas 18.3 y 18.5 del Contrato y la Normatividad Aplicable;





- vi. Verificar que, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 20.2 del Contrato, el Contratista haya pagado los derechos y aprovechamientos correspondientes por la administración y supervisión del Contrato realizadas por la Comisión y la ASEA;
- vii. Verificar que el Contratista haya presentado toda la información técnica derivada de la conducción de las Actividades Petroleras, la cual incluirá de forma enunciativa mas no limitativa, información geológica, geofísica y del estado que guardan el o los yacimientos presentes en el subsuelo del Área Contractual (presión, características de los fluidos, volúmenes, entre otros) de conformidad con las Cláusulas 13.1, inciso (g) y 28.1 del Contrato y la Normatividad Aplicable, y
- viii. Verificar el cumplimiento del Plan de Evaluación, el Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento y, en su caso, se determine el pago de las penas convencionales que correspondan, de conformidad con la Cláusula 4.5 del Contrato y la Normatividad Aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de que la UJ en el ámbito de sus atribuciones conforme al marco contractual y legal, lleve a cabo las acciones que se consideren necesarias para la tramitación el PTA.

**CUARTO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN.** En términos del artículo 28, fracciones I, VII y XII del RICNH, corresponde a la DGJAC coadyuvar jurídicamente con la UATAC en el seguimiento del cumplimiento de las Cláusulas de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha Unidad Administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 38, fracciones I, II, VIII y X del RICNH, corresponde a la UATAC, por conducto de la DGSC, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar -en coordinación con la DGJAC- la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.

Ahora bien, es importante señalar que el 31 de marzo del 2023, mediante oficio 200.038/2023 emitido por el Comisionado Presidente de la Comisión, instruyó a los Titulares de la UATAC y de la UJ, diversas acciones tendientes a la conclusión de los PTA por la totalidad o una parte de Áreas Contractuales de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos iniciados mediante Resoluciones emitidas por el Órgano de Gobierno de la Comisión o, a través de la emisión de Acuerdos de medidas de emergencia por parte del Comisionado Presidente.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, para la mejor organización del trabajo, se considera procedente instruir a la UJ a través de la DGJAC para que





con el apoyo técnico de la UATAC a través de la DGSC lleven a cabo los actos, diligencias y seguimiento que considere necesario ante las Autoridades Gubernamentales, el Contratista y las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan para tramitar y sustanciar el PTA, de conformidad con el Considerando Tercero de esta Resolución, para que la UATAC integre y realice la validación y análisis técnico de la información, a través de la remisión del informe de conclusión respectivo, a efecto de que la DGJAC ponga a consideración del Órgano de Gobierno la resolución de conclusión correspondiente.

Ambas Unidades Administrativas, en coordinación, evaluarán cualquier incumplimiento a las obligaciones contractuales o normativas por parte del Contratista.

**QUINTO. DETERMINACIÓN.** Conforme a lo antes expuesto, resulta procedente determinar el inicio y tramitación del PTA y una vez que el Contratista acredite el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 17.7 del Contrato y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, la Comisión estará en posibilidad de resolver el presente procedimiento, sin perjuicio de las obligaciones subsistentes que se determinen. Una vez concluido el PTA, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción del Área Contractual y el Finiquito en términos de las Cláusulas 17.7 y 22.6 del Contrato.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Iniciar el PTA del Contrato por devolución de la totalidad del Área Contractual en los términos establecidos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Instruir a la UJ, para que, por conducto de la DGJAC y con el apoyo técnico de la UATAC, lleve a cabo los actos, diligencias y seguimiento que considere necesarios ante las Autoridades Gubernamentales, Contratista y Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan para tramitar y sustanciar el PTA, para que la UATAC realice la validación y análisis técnico de la información, a través del informe de conclusión respectivo, a efecto de que la DGJAC ponga a consideración del Órgano de Gobierno de la Comisión, la resolución de conclusión correspondiente, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de esta Resolución.

Lo anterior, considerando que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del Área Contractual como parte de la ETF, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (f) de la Cláusula 17.7 del Contrato y se verifiquen las demás obligaciones contractuales, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

**TERCERO.** Instruir a la UATAC que, en su caso, designe el personal a su cargo o al tercero que acompañará al Contratista en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.** Notificar la presente Resolución a Secadero Petróleo y Gas, S.A. de C.V., a la Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.35.01/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

**CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE AGOSTO DE 2023**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE  
COMISIONADO**